



**ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA-SM-11-2024-MDP/CS- PRIMERA
CONVOCATORIA**

CONTRATACIÓN POR PAQUETE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 80511 DE CENTRO POBLADO HACIENDA VISTA FLORIDA DISTRITO DE PATAZ DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 80745 DE CENTRO POBLADO SUYUBAMBA DISTRITO DE PATAZ DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

En la ciudad de Pataz, siendo las 9:30 horas del día 27 de setiembre del 2024, se reunieron en las instalaciones de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, los miembros del Comité de Selección, integrados por: presidente titular Ing. Wilmer Jorge Luis De La Cruz Razón, primer miembro titular Abog. Ethel Rocio Cruzado Sánchez, segundo miembro titular Ing. Garay Rebaza Wilfredo Oswaldo, con la finalidad de llevar a cabo la etapa de ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS presentadas, calificación de la oferta correspondiente según orden de prelación y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA-SM-11-2024-MDP/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN POR PAQUETE DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 80511 DE CENTRO POBLADO HACIENDA VISTA FLORIDA DISTRITO DE PATAZ DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 80745 DE CENTRO POBLADO SUYUBAMBA DISTRITO DE PATAZ DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

De acuerdo con el cronograma establecido, se registraron a través del SEACE como participantes, los siguientes:

| Nro. | RUC/Código | Nombre o Razón Social | Fecha de registro en el procedimiento | Estado |
|------|-------------|---|---------------------------------------|--------|
| 1 | 20341551278 | A & S INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. | 2024-09-06 13:05:33.0 | Válido |
| 2 | 20354444594 | GRUPO G & G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD | 2024-09-11 15:15:17.0 | Válido |
| 3 | 20440178147 | ACOSTA COMBUSTIBLES S.A.C. - ACOSAC | 2024-09-07 17:45:36.0 | Válido |
| 4 | 20481348235 | CONSORCIO SECHAVI SRL | 2024-09-12 13:36:23.0 | Válido |
| 5 | 20481561265 | CRES PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. | 2024-09-06 04:34:30.0 | Válido |
| 6 | 20482479384 | CONSTRUCTORES E INVERSIONES AL & WI S.A.C. | 2024-09-05 17:50:49.0 | Válido |
| 7 | 20489451558 | SALAZAR INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 2024-09-06 15:33:40.0 | Válido |
| 8 | 20532066388 | INVERSIONES NASHIMAT S.A.C. | 2024-09-07 12:00:33.0 | Válido |
| 9 | 20559646530 | GRUPO MARREROS S.A.C. | 2024-09-09 11:46:38.0 | Válido |
| 10 | 20600276264 | INVERSIONES SERVI HOUSE S.A.C. | 2024-09-05 00:12:41.0 | Válido |
| 11 | 20600862368 | SMARTNET TECHNOLOGIES S.A.C. | 2024-09-09 15:27:56.0 | Válido |
| 12 | 20603139519 | CONSTRUCTORA Y CORPORACION D'GALLO E.I.R.L. | 2024-09-05 11:39:53.0 | Válido |
| 13 | 20606300027 | SERVICIOS & CORPORACION PRISMA E.I.R.L. | 2024-09-08 19:41:38.0 | Válido |
| 14 | 20611815833 | TERRAMIL S.A.C. | 2024-09-05 11:11:33.0 | Válido |

En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron sus ofertas de forma electrónica:

| Nro. ítem | Descripción del ítem | | | |
|--------------|---|--------------------|-------------------|-----------------------|
| RUC / Código | Nombre o Razón Social | Fecha Presentación | Hora Presentación | Forma de presentación |
| 1 | EJECUCIÓN DEL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 80511 DE CENTRO POBLADO HACIENDA VISTA FLORIDA PATAZ - PATAZ- LA LIBERTAD Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 80745 DE CENTRO POBLADO SUYUBAMBA - PATAZ. | | | |
| 20341551278 | CONSORCIO EF | 13/09/2024 | 14:00:31 | Electronico |
| 20559646530 | GRUPO MARREROS S.A.C. | 13/09/2024 | 15:39:05 | Electronico |
| 20606300027 | CONSORCIO EL PIONERO | 13/09/2024 | 15:40:03 | Electronico |
| 20611815833 | CONSORCIO PATAZ | 13/09/2024 | 20:59:37 | Electronico |
| 20354444594 | GRUPO G & G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD | 13/09/2024 | 22:38:07 | Electronico |
| 20481348235 | CONSORCIO SECHAVI SRL | 13/09/2024 | 22:51:06 | Electronico |

I. ADMISIÓN DE OFERTAS:





I. VERIFICACION DE ADMISIBILIDAD: Según 2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta.

Acto seguido, se continuó con verificar que los postores que presentaron sus ofertas hayan presentado la documentación de presentación obligatoria exigida en las bases, obteniéndose el siguiente resultado:

| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | VERIFICACIÓN DE LA ADMISIBILIDAD |
|---|--|
| CONSORCIO PATAZ conformado por CONSAGA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. CON RUC N° 20445200019 y TERRAMIL S.A.C. CON RUC N° 20611815833 | a. Acreditación del que suscribe la oferta: vigencia del postor CONFORME b. Anexo N° 01: CONFORME c. Anexo N°02: CONFORME d. Anexo N°03: CONFORME e. Anexo N°04: NO CONFORME (1) f. Anexo N°05: CONFORME g. Anexo N°06: NO CONFORME (2) ESTADO: NO ADMITIDA |
| CONSORCIO EF, conformado por A & S INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A., CON RUC N° 20341551278 e INVERSIONES Y CONTRATACIONES YCAE E.I.R.L. con RUC N° 20606261366 | a. Acreditación del que suscribe la oferta: vigencia del postor CONFORME b. Anexo N° 01: CONFORME c. Anexo N°02: CONFORME d. Anexo N°03: CONFORME e. Anexo N°04: CONFORME f. Anexo N°05: CONFORME g. Anexo N°06: No CONFORME (3) ESTADO: NO ADMITIDA |
| CONSORCIO EL PIONERO conformado por SERVICIOS & CORPORACION PRISMA E.I.R.L. CON RUC N° 20606300027 y CONSTRUCTORA Y CORPORACION D' GALLO E.I.R.L. CON RUC N° 20603139519 | a. Acreditación del que suscribe la oferta: vigencia del postor CONFORME b. Anexo N° 01: CONFORME c. Anexo N°02: CONFORME d. Anexo N°03: CONFORME e. Anexo N°04: CONFORME f. Anexo N°05: CONFORME g. Anexo N°06: No CONFORME (4) ESTADO: NO ADMITIDA |
| GRUPO MARREROS S.A.C. CON RUC N° 20559646530 | a. Acreditación del que suscribe la oferta: vigencia del postor CONFORME b. Anexo N° 01: CONFORME c. Anexo N°02: CONFORME d. Anexo N°03: CONFORME e. Anexo N°04: CONFORME f. Anexo N°05: CONFORME g. Anexo N°06: NO CONFORME (5) ESTADO: NO ADMITIDA |
| GRUPO G & G CONTRATISTAS GENERALES con RUC N° 20354444594 | a. Acreditación del que suscribe la oferta: vigencia del postor CONFORME b. Anexo N° 01: CONFORME c. Anexo N°02: CONFORME d. Anexo N°03: CONFORME e. Anexo N°04: CONFORME f. Anexo N°05: CONFORME g. Anexo N°06: CONFORME ESTADO: ADMITIDA |





| | |
|--|---|
| <p>CONSORCIO SECHAVI SRL CON RUC N° 20481348235</p> | <p>a. Acreditación del que suscribe la oferta: vigencia del postor CONFORME b. Anexo N° 01: CONFORME c. Anexo N°02: CONFORME d. Anexo N°03: CONFORME e. Anexo N°04: CONFORME f. Anexo N°05: CONFORME g. Anexo N°06: NO CONFORME ⁽⁶⁾ h. ESTADO: NO ADMITIDA</p> |
|--|---|

Como cuestión previa, este colegiado manifiesta que el objeto del procedimiento de contratación es la contratación de ejecución de obras por paquete, en atención a lo establecido en el artículo 37 del RLCE, en el que se dispone; 37.1. *La Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, servicios en general o consultorías distintos pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas.* 37.2. *También puede contratar por paquete la ejecución de obras de similar naturaleza cuya contratación en conjunto resulte más eficiente para el Estado en términos de calidad, precio y oportunidad frente a la contratación independiente. En este caso, la Entidad suscribe un contrato por cada obra incluida en el paquete.* Por lo que, la evaluación de ofertas se realizará atendiendo a dichas consideraciones.

1. Se observa que el postor CONSORCIO PATAZ, presenta de forma incorrecta el ANEXO N° 04- ANEXO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, toda vez que oferta la ejecución de las obras en el plazo de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) DÍAS. Sin embargo, se debe considerar que la ejecución de las obras convocadas debe realizarse de forma paralela, considerando el plazo determinado en el expediente técnico y en las bases integradas del procedimiento, en las que se ha establecido en la página 14 lo siguiente:

1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra, es conforme al siguiente detalle:

| ITEM PAQUETE | DESCRIPCION DEL ITEM PAQUETE | N° | DESCRIPCION DE CADA OBRA QUE CONFORMA EL PAQUETE | PLAZO (D.C) |
|--------------|--|----|--|-------------|
| 01 | CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS POR PAQUETE: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 80511 DEL CENTRO POBLADO HACIENDA VISTA FLORIDA, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN | 1 | MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 80511 DEL CENTRO POBLADO HACIENDA VISTA FLORIDA, DEL DISTRITO DE PATAZ - PROVINCIA DE PATAZ – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD | 105 |
| | | 2 | MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. 80745 DE CENTRO POBLADO SUYUBAMBA, DEL DISTRITO DE PATAZ - PROVINCIA DE PATAZ – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD | 60 |

14

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAZ
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 11-2024-MDP/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

| | | | |
|--|--|--|--|
| | I.E. 80745 DE CENTRO POBLADO SUYUBAMBA, DEL DISTRITO DE PATAZ - PROVINCIA DE PATAZ – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD | | |
|--|--|--|--|





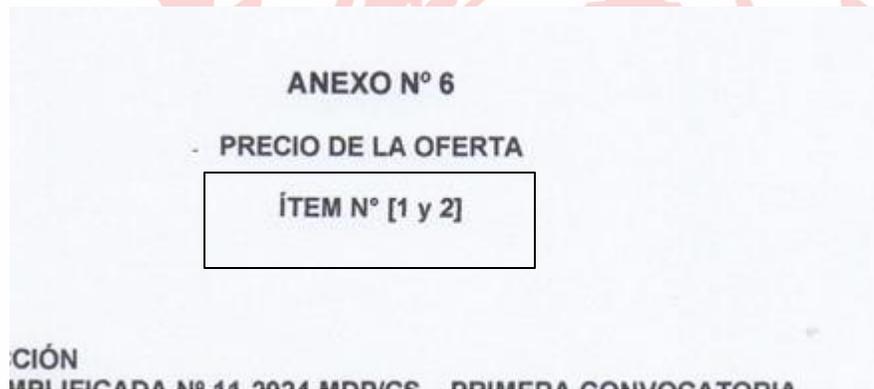
Al respecto la OPINIÓN 044-2019/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha indicado lo siguiente: en caso se contrate por paquete la ejecución de obras de similar naturaleza, las Entidades deben suscribir un contrato por cada obra incluida en el paquete, de lo cual se desprende que tal disposición tiene por objeto que la ejecución de cada obra que forma parte del referido paquete se realice de manera independiente de las otras, pero en forma paralela o simultánea.

2. Se observa que el postor CONSORCIO PATAZ, presenta de manera incorrecta el ANEXO N° 06, precio de la oferta, toda vez que, presenta un solo desagregado de partidas que sustenta su oferta. Considerando un Costo Directo único para las obras que conforman el paquete, así también, presenta un solo monto por Gastos Generales y utilidad, lo cual no permite determinar el monto ofertado para cada obra que conforma el paquete.

Sobre la subsanación de ofertas el artículo 60 del RLCE, ha establecido que, *60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, **siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.** 60.2. **Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:** a) *La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, **distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica:****

En esa línea, se verifica que los errores cometidos por el CONSORCIO PATAZ, no son materia de subsanación, por que este colegiado declara la oferta como NO ADMITIDA.

3. Se observa que el postor CONSORCIO EF, presenta de forma incorrecta el ANEXO N° 06 – Precio de la oferta económica, toda vez que, presenta su oferta por relación de ITEMS, como se observa a continuación:



Sin embargo, formula su oferta por un monto total, por lo que este comité no puede tener certeza de lo realmente oferta por el postor. Así las cosas, cabe señalar lo estipulado en diversas resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso de la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, la misma que indica lo siguiente:

Sumilla: *“(…) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (…)”.*





Así también lo manifestó el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 0322-2019-TCE-53, la misma que indica lo siguiente:

Sumilla: *"La evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso".*

Por último, debe tenerse muy presente lo indicado en la Resolución N° 1693-2019-TCE-S2, la cual precisa lo siguiente:

Sumilla: *"(...) no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno".*

Sobre la subsanación de ofertas el artículo 60 del RLCE, ha establecido que, 60.1. *Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, **siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta***. 60.2. *Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:* a) *La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, **distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica***;

Así también se ha establecido que, 60.4. *En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.*

En esa línea, se verifica que los errores cometidos por el CONSORCIO EF, no son materia de subsanación, Por consiguiente, el comité de selección no puede validar dicho documento ANEXO N° 06, por los riesgos que esta representa, consecuentemente NO SE ADMITE la oferta de este postor.

4. Se observa que el postor CONSORCIO EL PIONERO, presenta su oferta considerando que el procedimiento ha sido convocado por relación de ITEMS, este error se verifica en el ANEXO 3, ANEXO 04, ANEXO 06, como se observa a continuación:





ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 11-2024-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento) que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra: **ITEM 1: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 80511 DEL CENTRO POBLADO HAICENDA VISTA FLORIDA, DEL DISTRITO DE PATAZ – PROVINCIA DE PATAZ – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD** de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Libertad, 13 de septiembre del 2024.

EL PIONERO
CONSORCIO
Jorge Alvaro Machuca Rodríguez
JORGE ALVARO MACHUCA RODRIGUEZ
REPRESENTANTE COMUN

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o
representante legal o común, según corresponda**





ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO.

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 11-2024-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento) que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra: **ITEM 2: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 80745 DE CENTRO POBLADO SUYUBAMBA, DEL DISTRITO DE PATAZ – PROVINCIA DE PATAZ – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD** de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Libertad, 13 de septiembre del 2024.

EL PIONERO
CONSORCIO

JORGE ALVARO MACHUCA RODRIGUEZ
REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 11-2024-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **ITEM 1: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 80511 DEL CENTRO POBLADO HAICENDA VISTA FLORIDA, DEL DISTRITO DE PATAZ – PROVINCIA DE PATAZ – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD** en el plazo de CIENTO Y CINCO (105) días calendario.





ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 11-2024-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra **ITEM 2: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 80745 DE CENTRO POBLADO SUYUBAMBA, DEL DISTRITO DE PATAZ – PROVINCIA DE PATAZ – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD** en el plazo de **SESENTA (60) días calendario.**

**ANEXO N°06
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° 01**

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 11-2024-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

Presente. –

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

| CONCEPTO | PRECIO TOTAL |
|--|---------------------|
| CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL ITEM 1: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 80511 DEL CENTRO POBLADO HAICENDA VISTA FLORIDA, DEL DISTRITO DE PATAZ – PROVINCIA DE PATAZ – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD | 1,356,960.10 |
| TOTAL | 1,356,960.10 |

1564





ANEXO N°06
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° 01

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 11-2024-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

Presente. –

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

| CONCEPTO | PRECIO TOTAL |
|---|--------------|
| CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL ÍTEM 2: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E. 80745 DE CENTRO POBLADO SUYUBAMBA, DEL DISTRITO DE PATAZ – PROVINCIA DE PATAZ – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD | 632,993.58 |
| TOTAL | 632,993.58 |

Al respecto, debe tenerse muy presente lo indicado en la Resolución N° 1693-2019-TCE-S2, la cual precisa lo siguiente:

Sumilla: *“(…) no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno”.*

Sobre la subsanación de ofertas el artículo 60 del RLCE, ha establecido que, 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, **siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.** 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, **distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;**

Así también se ha establecido que, 60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

En esa línea, se verifica que los errores cometidos por el CONSORCIO EL PIONERO, no son materia de subsanación, Por consiguiente, el comité de selección no puede validar la oferta presentada, por los riesgos que esta representa, consecuentemente NO SE ADMITE la oferta de este postor.





5. Se verifica que la oferta presentada por el postor GRUPO MARREROS SAC, contiene errores en el Anexo N° 06, ANEXO DEL PRECIO, específicamente en el desagregado de partidas que sustentan la oferta conforme al siguiente detalle:

Componente N° 01:

| PARTIDA SEGÚN EETT | PARTIDA SEGÚN OFERTA |
|---|--|
| 03.02.08 VESTIDURAS DE DERRAME A=0.15m C: A E=1.5cm | 03.02.08 VESTIDURAS DE DERRAME A=0.15cm C: A E=1.5cm |

Como se aprecia, el postor ha ofertado con especificaciones técnicas diferentes a las contempladas en el Expediente Técnico de Obra. Toda vez que las dimensiones ofertadas son distintas, a las del EETT.

Sobre la subsanación de ofertas el artículo 60 del RLCE, ha establecido que, *60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, **siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta**.* *60.2. **Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:** a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, **distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;***

Así también se ha establecido que, ***60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación.** La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.*

En esa línea, se verifica que los errores cometidos por el postor GRUPO MARREROS SAC, no son materia de subsanación, Por consiguiente, el comité de selección no puede validar la oferta presentada, por los riesgos que esta representa, consecuentemente NO SE ADMITE la oferta de este postor.

6. Se observa que la oferta presentada por el postor CONSORCIO SECHAVI S.R.L., presenta de manera incorrecta el ANEXO N° 06, precio de la oferta, toda vez que, presenta un solo desagregado de partidas que sustenta su oferta. Considerando un Costo Directo único para las obras que conforman el paquete, así también, presenta un solo monto por Gastos Generales y utilidad, lo cual no permite determinar el monto ofertado para cada obra que conforma el paquete. Al respecto, como se ha indicado anteriormente, el numeral 37.2. del artículo 37 del RLCE, establece; *También puede contratar por paquete la ejecución de obras de similar naturaleza cuya contratación en conjunto resulte más eficiente para el Estado en términos de calidad, precio y oportunidad frente a la contratación independiente. **En este caso, la Entidad suscribe un contrato por cada obra incluida en el paquete.*** Sin embargo, de la oferta presentada por el postor CONSORCIO SECHAVI SRL, no es posible determinar el monto ofertado por cada componente del paquete, lo cual haría imposible la suscripción del contrato de cada Obra.

Así las cosas, cabe señalar lo estipulado en diversas resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso de la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, la misma que indica lo siguiente:

Sumilla: *"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"*





Así también lo manifestó el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 0322-2019-TCE-53, la misma que indica lo siguiente:

Sumilla: *"La evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso".*

Por último, debe tenerse muy presente lo indicado en la Resolución N° 1693-2019-TCE-S2, la cual precisa lo siguiente:

Sumilla: *"(...) no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno".*

Sobre la subsanación de ofertas el artículo 60 del RLCE, ha establecido que, *60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, **siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta**.* *60.2. **Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:** a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, **distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica**;*

En esa línea, se verifica que los errores cometidos por el postor CONSORCIO SECHAVI SRL, no son materia de subsanación, por lo que, este colegiado declara la oferta como **NO ADMITIDA**.

II. EVALUACIÓN DE OFERTAS:

Posteriormente el órgano a cargo del procedimiento procede a realizar la evaluación de las ofertas admitidas.

| POSTOR | PRECIO OFERTADO | PUNTAJE |
|------------------------------------|--|------------|
| GRUPO G & G CONTRATISTAS GENERALES | S/ 2,207,934.37 (Dos millones doscientos siete mil novecientos treinta y cuatro con 37/100 soles). | 100 PUNTOS |





Orden de prelación

| Nombre o Razón Social | Precio Ofertado S/ | Puntaje Precio | Puntaje Total, c/ bonificación | Orden de prelación |
|---|--|----------------|--------------------------------|--------------------|
| GRUPO G & G CONTRATISTAS GENERALES | S/ 2,207,934.37 (Dos millones doscientos siete mil novecientos treinta y cuatro con 37/100 soles). | 100 PUNTOS | 105 PUNTOS | Primero |

III. CALIFICACION DE OFERTAS:

De conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, luego de culminada la evaluación, corresponde calificar al postor que obtuvo el primer lugar, verificando que cumpla con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación será descalificada.

Acto seguido, corresponde verificar el cumplimiento de los Requisitos de Calificación de la propuesta validas verificándose el siguiente resultado:

| N° | NOMBRE O RAZON SOCIAL | A. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL A.1 calificaciones del Personal Clave | B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL B.1 Equipamiento estratégico | C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD | RESULTADO |
|----|---|---|---|--|---------------|
| 01 | GRUPO G & G CONTRATISTAS GENERALES | De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. | De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. | Acredita experiencia en la definición de ejecución de obras similares de acuerdo a los establecido en las bases integradas del procedimiento de selección. | CUMPLE |





VI.- OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

A los 27 días del mes de setiembre de 2024, a las 15:20 horas, se encuentra reunido el comité de selección, con la finalidad de OTORGAR LA BUENA PRO al **postor GRUPO G & G CONTRATISTAS GENERALES CON RUC N° 20354444594**, con un monto ofertado de S/ 2,207,934.37 (Dos millones doscientos siete mil novecientos treinta y cuatro con 37/100 soles), por haber cumplido con toda la documentación solicitada.

En este mismo acto y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 32077- LEY QUE ESTABLECE COMO UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE. Se comunica al postor adjudicado que, se encuentra autorizado a ofrecer como medio alternativo de su garantía de fiel cumplimiento la retención del monto total de la garantía, la misma que asciende al 10% del monto del contrato. Para tal efecto deberá acreditar tener la condición de MYPE.

La retención indicada en el párrafo precedente se efectúa durante la ejecución total del contrato y se realiza, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar dicho contrato.

Luego de leída y aprobada por unanimidad la presente acta y siendo las 16:00 horas del mismo día, en señal de conformidad y aprobación del texto del Acta, suscriben los integrantes del Comité de Selección.

Abog. Ethel Rocío Cruzado Sánchez
Primer Miembro titular

Ing. Wilmer Jorge Luis De La Cruz
Razón
Presidente titular

Ing. Garay Rebaza Wilfredo
Oswaldo
Segundo Miembro titular

